



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00281-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jairo de Jesús Melchor Guevara. Vs. Fabián Molina Hurtado y María Elena Díaz Zamudio.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez que en data 10 de marzo del año en curso se allegó al plenario por conducto de la parte demandante, señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, escrito mediante el cual solicita se oficie nuevamente a la Secretaría de Gobierno con el fin de que se adelante la diligencia de secuestro, toda vez que se había solicitado la suspensión del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, marzo 24 de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto de Sustanciación N°. 417**

Sevilla – Valle, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 2018-00281-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** JAIRO DE JESÚS MELCHER GUEVARA  
**DEMANDADO:** FABIÁN MOLINA HURTADO y MARÍA ELENA DÍAZ Z.

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede esta Agencia Judicial, a tomar la decisión con respecto de la solicitud allegada el día 10 de marzo de 2020, vista a folio 107 del presente cuaderno único, suscrito por señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, quien actúa en nombre propio en esta causa ejecutiva, en contra de los señores FABIÁN MOLINA HURTADO y MARÍA ELENA DÍAZ ZAMUDIO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se tiene que el día 10 de marzo de 2020, el señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, allega escrito donde solicita se oficie nuevamente a la Secretaría de Gobierno Municipal de la localidad, para que se adelante la diligencia de SECUESTRO, toda vez que había solicitado la suspensión del proceso por haber llegado a un acuerdo conciliatorio entre las partes, pero que ante el incumplimiento por parte de los demandados del acuerdo conciliatorio solicita materializar la medida cautelar del secuestro.



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00281-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jairo de Jesús Melchor Guevara. Vs. Fabián Molina Hurtado y María Elena Díaz Zamudio.

Observa este operador judicial que, en atención a la solicitud, es procedente darle trámite al Despacho Comisorio que se había ordenado anteriormente, el cual consiste en el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 40 lote con Calle 51 de Sevilla-Valle de Sevilla-Valle, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 382-10352, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle, que es de propiedad del demandado, señor FABIÁN MOLINA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.283.615.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD** presentada por el demandante señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, en el sentido de **emitir nuevamente** el Despacho Comisorio, con destino a la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla-Valle, con el fin de materializarse el secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 40 lote con Calle 51 de Sevilla-Valle, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 382-10352, lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: ORDENAR** para que por la Secretaría del Despacho se emita nuevamente el Despacho Comisorio en los mismos términos conforme con el Auto Interlocutorio No. 334 de marzo 06 de 2019.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 417. Proceso No. 2018-00281-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 109 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00281-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía. Jairo de Jesús Melchor Guevara. Vs. Fabián Molina Hurtado y María Elena Díaz Zamudio.

**NOTA:** La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, notificándose en inserto de estado electrónico de fecha 05 de octubre de 2020, en razón a que se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive. El auto se encontraba pendiente de notificarse en razón a que se trata de una medida cautelar de secuestro, y estas diligencias estaban suspendidas por decisión del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Sevilla Valle, 05 de octubre de 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario